



## Asamblea General

Distr. general  
6 de noviembre de 2002  
Español  
Original: ruso

---

### Quincuagésimo séptimo período de sesiones

#### Tercera Comisión

Tema 109 b) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

### **Carta de fecha 5 de noviembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas**

En la intervención del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia I. S. Ivanov ante la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones se expresó la idea de la necesidad de elaborar un código eficaz de defensa de los derechos humanos contra el terrorismo.

El anexo de la presente carta contiene elementos que, a nuestro juicio, podrían servir de base para la elaboración de un proyecto de dicho código como componente importante de la creación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un sistema mundial de oposición a las amenazas y a los retos contemporáneos.

Teniendo en cuenta las posibles consideraciones de los Estados y de las organizaciones internacionales con respecto a los elementos propuestos, estaríamos dispuestos a continuar el examen de dicha cuestión, en particular durante el 59º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (Ginebra, marzo y abril de 2003).

Le agradecería que distribuyera la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 109 b) del programa.

*(Firmado)* S. Lavrov



## **Anexo de la carta de fecha 5 de noviembre de 2002 dirigida al Secretario General por le Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas**

### **Elementos principales para la elaboración de un proyecto de código de defensa de los derechos humanos contra el terrorismo**

1. Confirmación de la condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de sus móviles, dondequiera y por quienquiera que se cometan los actos de terrorismo.

2. Necesidad de crear en el mundo una atmósfera de rechazo total al terrorismo como delito penal que crea una grave amenaza a la sociedad civil, a los valores democráticos y al imperio de la ley, y que dificulta el fomento y la defensa por los Estados de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, ante todo del derecho a la vida (en particular, mediante la organización, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, de actividades que revelen el carácter inhumano del terrorismo, la edición de publicaciones sobre este tema y la inclusión de secciones correspondientes en el material docente para las escuelas y las instituciones de enseñanza superior).

3. Obligación del Estado de garantizar la defensa de los derechos humanos contra el terrorismo sobre la base de un conjunto de medidas dirigidas, en particular, a lo siguiente:

- La prevención y represión de los actos de terrorismo, incluida la eliminación de las causas del terrorismo, en particular, mediante el fomento del respeto de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la concordia en las sociedades, del diálogo interreligioso e intercultural y la eliminación de la miseria y la discriminación;
- El fortalecimiento de la base jurídica de la lucha contra el terrorismo (a escala mundial, regional, bilateral y nacional), prestando la debida atención a las cuestiones de la protección de los derechos humanos de los atentados terroristas, incluida la garantía de la participación universal de los Estados en las convenciones y protocolos internacionales correspondientes que se refieren al terrorismo;
- La oposición a la financiación del terrorismo, en particular, la exclusión de los terroristas del sistema financiero internacional; la prohibición de que las personas físicas y jurídicas, incluidos los fondos benéficos y las estructuras religiosas, ofrezcan y utilicen cualesquiera medios, activos financieros, recursos económicos y otros servicios con fines terroristas; la congelación de las cuentas de las personas y las organizaciones que cometan actos terroristas o que en cualquier otra forma apoyan tales actividades; la introducción de la responsabilidad penal de los ciudadanos, o en el territorio, que directa o indirectamente ofrezcan o recauden fondos por cualquier medio con la intención de que estos fondos se utilicen, o con la consciencia de que se vayan a utilizar, para cometer actos terroristas;
- La prestación de toda la asistencia mutua en relación con las investigaciones penales o el enjuiciamiento penal de las personas que hayan cometido actos terroristas o que de alguna otra forma estén involucrados en ellos, en particular en la financiación de tales actos;

- 
- La garantía de la obligatoriedad de la responsabilidad de tales personas, en particular sobre la base del principio *aut dedere aut judicare*;
  - La prestación de asistencia a las personas que han sufrido actos terroristas, incluida asistencia financiera (en particular por cuenta de los fondos y de los bienes incautados a terroristas, a sus organizaciones y a sus patrocinadores) y realización de su rehabilitación sociopsicológica y de su reinserción en la sociedad;
  - La garantía de una cooperación internacional eficaz a distintos niveles para lograr los fines enumerados, incluidos el intercambio de información, la organización de maniobras y operaciones antiterroristas conjuntas y la prestación de asistencia jurídica, en particular, mediante la entrega de los sospechosos de haber cometido delitos y la obtención de pruebas para las actuaciones penales.
4. Legalidad de todas las medidas adoptadas por los Estados con el fin de garantizar la defensa de los derechos humanos contra el terrorismo, incluida la concordancia de estas medidas con los compromisos jurídicos internacionales correspondientes, en particular en el ámbito de los derechos humanos.
  5. Inadmisibilidad de la discriminación de tipo alguno, en particular por motivos de género, idioma, nacionalidad, religión, origen étnico o social, en el proceso de garantizar la defensa de los derechos humanos contra el terrorismo.
  6. Posibilidad de excepciones temporales, de acuerdo con el derecho internacional de algunos compromisos en el ámbito de los derechos humanos con el fin de garantizar la defensa de los derechos humanos contra el terrorismo.
  7. Contribución de la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación de masas, a la garantía de los derechos humanos contra el terrorismo.
  8. Reconocimiento universal y garantía del derecho a la defensa contra el terrorismo de toda persona, independientemente de su ciudadanía y lugar de residencia, puesto que responde al ideal de la libertad de la persona que vive en un ambiente libre del miedo y de la violencia ilícita.
-